



Expediente: 08 001 40 53 008 2021 00588 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: ALBA ESTHER TORRES HERRERA CC. 22.407.241

DEMANDADO: BERNARDO ANTONIO FERNANDEZ MOLINA. C.C. 8.780.421

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El veintitrés (23) de marzo del cursante año la parte demandante aportó memorial donde el Dr. OSCAR JHONY PÉREZ HURTADO, identificado con c.c. 15.020.438 y T.P. 105.059, solicitaba librar despacho comisorio al alcalde de la localidad de Barranquilla (Atlántico), para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble localizado en la siguiente dirección: Carrera 4 No. 40-76 en la ciudad de Barranquilla. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-68777 cuyas medidas y linderos aparecen en dicho folio. REFERENCIA CATASTRAL: 010605360023000.

Revisado el expediente, se observa que, si bien la medida de embargo fue decretada en auto del 28 de octubre de 2021, y los respectivos oficios fueron enviado a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos el 16 de noviembre de 2021, a la fecha no se ha recibido respuesta de la mencionada oficina.

Del mismo modo, tampoco se evidencia que el demandante haya aportado copia del certificado de tradición del inmueble donde se logre observar que la medida de embargo haya sido anotada.

Siendo que el artículo 468 de C.G.P. establece como requisito del secuestro de los inmuebles la anotación previa del embargo en la hoja de vida del bien, este despacho negará la solicitud presentada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACCEDER a la solicitud de secuestro del bien inmueble localizado en la siguiente dirección: Carrera 4 No. 40-76 en la ciudad de Barranquilla. Identificado con Matricula Inmobiliaria No. 040-68777, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**